

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 24 de enero de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF y un link de acceso a los archivos del proceso con radicado 05-360-31- 03-002-2023-00396-00, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Itagüí (Ant.), que la rechazó en razón al fuero territorial. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor HÉCTOR ANDREY ROLDÁN HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.223.659, es portador de la T.P. No. 153.983 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 26 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00027 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Gonzalo De Jesús Salazar López.
Demandado	Samuel Antonio Castro David.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 089

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Sírvase aclarar al despacho en cada numeral, el valor que se pretende hacer valer por esta vía ejecutiva, discriminando en cada uno, el concepto, tipo de intereses, tasa aplicada, y fecha de causación de los mismos, totalizando cada pretensión; lo anterior, por cuanto no se evidencia la totalidad de los valores que se enuncian en los hechos de la demanda, es decir, que se observan dos valores diferentes entre el escrito de la demanda, y lo que solicita en este acápite.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Sírvase indicar al despacho, si se habría requerido a la parte demandada para el pago de la presunta obligación, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase actualizar los valores liquidados en el hecho cuarto, discriminando, el tipo de intereses, tasa aplicada y fecha de causación.
- Deberá adecuar el encabezado de la demanda, dirigiendo la misma adecuadamente a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín.

iii). En el acápite de “...COMPETENCIA Y CUANTIA...”, se indicará el monto completo de la cuantía de la demanda o proceso, dado que solo se manifiesta en dicho

acápites que el valor anexado es “... un proceso de mayor cuantía, dado que el capital del título más los intereses de plazo y moratorios causados, exceden los 150 s.m.m.l.v.”.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería para actuar al Dr. **HÉCTOR ANDREY ROLDÁN HIGUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.223.659, portador de la tarjeta profesional N° 153.983 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/01/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 011



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO